Se suscribe à este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y HMENEZ, calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclima ciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprentafrancas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

De los partes sanitarios de los dias 25, 26 y 27 que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Illmo. Ayuntamiento para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Enfermos de los dias anteriores			49
Invadidos e	Segador 1	12	alf :
ld. el 25	(En la ciulad	8	32
1d. el 27	En le ciudad	12	
. Els. 112	Total	20:3191	81
Muertos .	De los de la ciudad	17/	27
Bados de alta	De los barrios	10	erid erid erid
le forrenes.	Quedan existentes	ovorial Virgina	54

Burgos 27 de agosto de 1855.—P. S.—Pedro Maria Angulo.

Alasteciforente aguns, Purcha y faros.

En la tarde del 16 de este mes fué alterado el órden en Viltalmanzo con motivo de haberse empeñado los mozos del pueblo en sostener el derecho que suponian asistirles para elegir sus parejas de baile con preferencia á los demas.

La autoridad local y una partida de infantería de la Guardia civil acudieron al punfo de la ocurrencia con objeto de restablecer la tranquilidad; pero desgraciadamente, lejos de conseguirlo por el prouto, se aumento el alboroto y fué tal la confusion que el alcalde y la fuerza

armada se desunieron, y resultaron heridos el primero y el cabo Comandante de dicha fuerza.

Los tribunales se ocupan del esclarecimiento de los hechos, y la ley será aplicada à los que resulten culpables.

Mientras tanto cumplo la voluntad de S. M. (q. 1) g), haciendo público el desagrado con que mira tan repugnantes escenas; y me prometo que no se repetirán en pueblo alguno de la provincia. Por el contra o, espero que los Ayuntamientos, los alcaldes y todos los habitantes de ella, reconociendo los importan ísimos servicios que la Guardia civit presta al pais, procurarán sosterer la mayor armonía con los Señores Gefes, Oficiales y tropa ne un cuerpo tan distinguido, y del mismo modo contio e r que estas benémeritas clases contribuirán por s 1 parte al propio fin. Burgos 27 de agosto de 1855.—P. S.—Pedro Maria Angulo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORD INES.

Enterada la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por e a Junta acerca del notable retraso que se observa en la reclamación de derechos pasivos por parte de algunos interesados, y de lo conveniente que seria dictar algunas reglas que evitasen los abusos ó fraudes que á la sombra de est i dilación pudieran cometerse; y teniendo presente que el prolongado plazo trascurrido desde 1835 hasta el dia ha sido mas que suficiente para que todos los individuos que se consideren con derecho á goces pasivos havan podido adquirir los documentos necesarios para entablar su selicitud; y que la tolerancia ilimitada en este asunto produce, ademas de la irregularidad consiguiente en el servicio, la falta de datos para fijar en su verdadero valor la sum i á que esta obligación se eleva, se ha diguado mandar:

1.º Que esa Junta no admita núevas solicitudes para la declaración de ningun derecho pasivo que proceda de la época mediada de de la publicación de la ley de presupuestos de 1835 á la de 1845,

2.º Que para la admision de los que se contraigan al periodo trascurrido desde la última hasta 31 de diciembre de 1850, se señala el plazo improrogable de un mes, á contar desde la fecha de esta Real disposicion.

Y 3.º Que se entiendan exceptuados de la misma los individuos á quienes comprenden las leyes de 26 de julio

y 2 de agosto del presense año.

De Real orden le digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos. Madrid 22 de agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas. En la Gaceta de Madrid núm. 964, se halla inserta la Real órden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad .- Negociado 3.º

Las reiteradas disposiciones dictadas por el Gobierno de S. M. para que los pueblos en manera alguna se aislen, oponiendo dificultades al libre tránsito, y ocasionando perjuicios irreparables á la industria, al comercio y hasta á la misma salud pública, han sido desgraciadamente desatendidas en algunos puntos de la Península, produciendo diarios conflictos y escenas que la humanidad no debe referir. A separarles de tan equivocado camino, ni han bastado las observaciones y consejos fundados en la ciencia, ni los ningunos resultados que el aislamiento ha producido en la invasion de la epidemia, que con frecuencia se les inculcaran en las espresadas disposiciones. Conducta tan inhumana y antisanitaria no puede permitirla por mas tiempo el Gobierno sin incurrir en responsabilidad ante la nacion toda, que lamenta amargamente la ceguedad de unos pocos. En su consecuencia, S. M. la Reina (q. D. g) se ha servido ordenar:

1.º Que tan pronto como llegue à noticia de V. S. que algun pueblo de esa provincia se ha acordonado, se persone V. S. en él y persuada á sus habitantes abandonen tan desacreditado sistema de precaucion, fundándose en la ineficacia de la medida, en los perjuicios que ocasiona a los intereses generales y lo mucho que predispone al desarrollo de la enfermedad, haciendo mas funestas sus consecuencias por la privacion en que han de verse de medicamentos, de los auxilios de sus convecinos y hasta de los artículos de consumo de primera necesidad.

2.º Que si las persuasiones de V.S. no produjeran efecto, prescriba el levantamiento del cordon, castigando á los desobedientes con las multas á que las leyes autorizan à V.S.

V 3.º Que si este remedio no produjese efecto, como infractores á las Reales órdenes y desobedientes á la autoridad los someta V. S. á los Tribunales ordinarios, para que, prévia la formacion de la correspondiente causa, se les impongan las penas que el Código prescribe.

De Real órden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. muchos años Madrid 22 de agosto de 1855.—Huelves.—Sr. Goberna dor de la previncia de...

Lo que se publica en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los pueblos de la provincia, de los que espero y particularmente de los Alcaldes y Ayuntamientos, que penetrados de la ineficacia de los cordones sanitarios, continuarán como hasta ahora dejando libres las comunicaciones y el tránsito de los viageros, evitándome el tener que adoptar, en caso contrario, medidas de rigor para hacer que se cumplan los mandatos del Gobierno de S. M. en este punto.

El mejor medio de evitar la invasion del Cólera-morbo, es el aseo en las poblaciones, un buen régimen en la vida y costumbres de los habitantes. y la confianza en que deben estar que las autoridades todas se hallan dispuestas à prestarles cuantos auxilios necesitasen si por desgracia fueren acometidos. Burgos 27 de agosto de 1855.—Pedro Maria Angulo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

TITULO 1.

OBJETO DE LA ESCUELA.

Artículo 1.º La Escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos es un establecimiento público del Estado, que está bajo la inmediata independencia del Ministerio de Fomento.

El objeto de la Escuela es dar la enseñanza necesaria para ser ngeniero de Caminos, Canales y Puertos.

TITULO II.

DE LA ENSEÑANZA.

Art. 2.º Forman la enseñanza de la Escuela:

l.º Las lecciones orales dadas por los profesores.

2.º Los ejercicios gráficos y la redaccion de proyectos.

Las manipulaciones y ensayos de materiales de construccion
 Las prácticas de nivelacion y levantamiento de planos, tra-

zados y demas trabajos de campo.

5.º Las visitas é inspecciones de establecimientos industriales.

Art. 3.º La enseñanza en la Escuela durará seis años, y las materias que en ellos han de estudiarse se distribuirán del modo sigiente:

Primer año.

Cálculos.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Lengua inglesa. Ejercicios gráficos.

Segundo año.

Mecánica racional.

Geodesia.

Estereotomia.

Lengua inglesa.

Ejercicios gráficos y prácticos. .

Tercer año.

Mecánica aplicada.

Química y Mineralógia.

Arquitectura.

Lengua alemana.

Ejercicios gráficos y prácticos.

Cuarto año.

Construccion (primera; parte)

Maquinas.

Geológia.

Lengua alemana.

Ejercicios gráficos y prácticos y sisita de establecimientos indus

Quinto año.

Construccion (segunda parte).

Navegacion interior, canales de riego, saneamiento de terrenos. Caminos ordinarios.

Práctica y redaccion de proyectos.

Sexto año.

Caminos de hierro.

Abastecimiento de aguas, Puertos y faros.

Derecho administrativo y economía política aplicados á las obras públicas,

Prácticas y redaccion de proyectos.

Dibnjo de paisaje comun á los cuatro primeros años.

Art. 4.º El cálculo se estudiará con la mayor extension posible, y comprenderá:

1.º Ideas generales de análisis algebraica.

2.º Cálculo diferencial.

3.º Cálculo integral, incluyendo en él la teoría de las trascendentes elípticas. Y 5.º Cálculo de diferencias finitas

Concluida la exposicion de los principios generales de las cinco teorias anteriores, se hará aplicación de ellas:

 A la geometria.
 A varias cuestiones de análisis, sirviendo, ya para presentar de una manera palpable las ventajas del cálculo, ya como ejercipio de los métodos explicados.

Art. 5.º El estadio de la geometría descriptiva comprenderá:

1.º La exposicion de los principios generales y la teoría de giros y cambio de planos de proyeccion.

2 · Aglicacion de los principios y teorías anteriores á proble-

mas de rectas y planos de intesección de poliedros.

3.º Aplicación de los mismos principios á problemas de curvas y superficies, comprendiendo la intreseccion de estas últimas y la teoría de los contactos.

A.º Curvatura de superficies.

Y 5.º Como complemento de la geometría descriptiva se dará relea de otros varios sistemas de representación, como el método de los planos acotados etc. etc.

Al mismo tiempo que se expongan las doctrinas anteriores, se

ejecutarán las construcciones gráficas correspondientes.

Las aplicaciones de la geometria descriptiva comprenderán el estudio de las sombras, perspectivas, imágenes brillant s y el traza-

do de los engranajos.

Art. 6.º La mecánica se enseñ rá como el cálculo, con toda la extension posible, y comprenderà las cuatro partes en que gen :ralmente se la divide. En la Estática se estudiará con la mayor latitud posible la teoría de los pares, y se hará aplicación de los movimientos virtuales á la teoría del trabajo mecánico. En la Dinámica se estudiará con toda extension la teoría de los movimientos relativos y la de las fuerzas vivas. A la Hidrostática é Hidrodinámica se consagrará la última parte del curso; pero dándolas sin embargo todá la importancia que en si tienen.

Art. 7.º La Geodesia comprenderà:

. 1.º La Topografia, eu la cual se estudiarán; primero, el levantamiento de planos de corta estension: segundo, la nivelación topográfica; y tercero, la Agrimonsuca, dando á conocer los instrumentos que sirven para este objeto, y fijindose en las aplicaciones mas usuales del Ingeniero, como traza lo de curvas en el ter eno &c.

2.º La Geomorfia terrestre, en que se enseñarán: primero, los métodos é instrumentos que se emplean para llevar á cabo grandes trabajos geodésicos, como medicion de arcos de meridiano, levantamiento de cartas de grande extension etc.; y segundo, la nivela-

cion geodésica y baramétrica.

3.º La Geomorfia astronómica, como complemento de la ter-

restre, é incluyendo en ella la Guomónica.

4.º Diversos sistemas de representación para el dibujo topográfico y cartas geográficas.

Los trabajos gráficos correspondientes.

Art. 8.º La Estereotomia comprenderá:

1.º El corte de piedras, estudiando especialmente los diversos

sistemas de puentes oblicuos.

2.º El corte de maderas, extendiéndose al examen de los diversos sistemas de vigas armadas, y en general al de aquellas construcciones de mas inmediata aplicacion.

Y 3.º El corte y forma que se da á los metales al emplearlo-

en las obras.

Tendrán lugar ademas los trabajos gráficos que exige este estudio, trazando los alumnos las monteas de las construcciones mas notables.

Art. 9.º La Mecánica aplicada comprenderá:

1.º La estabilidad de las construcciones,

2.º La Hidraulica.

En la primera parte se estudiarán las leyes de equilibrio y resistencia de los materiales que se emplean en las construcciones : de los macizos formados por materias adherentes; de las obras de madera y de hierro, haciendo aplicacion á la teoría de los puentes colgados y á las construcciones mas interesantes del Ingeniero.

En la segunda parte se expondrán los principios generales del novimiento, choque y resistencia de los fluidos, haciendo aplicacion i las obras construidas en el agua y á los cuerpos que en ella se

Art. 10. En la Química se estudiarán los principios generales v la nomenclatura, deteniéndose y haciendo aplicación al análisis lel agua, cales, carbon de piedra y demas cuerpos de un uso mas

recuente para el lugeniero.

La mineralógia comprenderá las propiedades, clasificación y conocimiento de los minerales, deteniéndose muy particularmente en los que sirven para la construccion.

Art. 11. La Geología comprenderá

1.º La descripcion y clasificacion de las rocas y terrenos en ge-

2.º La aplicacion al establecimiento de las obras y explotacion de materiales.

3.º La exploración de los terrenos con aplicación á la forma-

cion de proyectos.

Y 4.º El estudio de las corrientes naturales y subterráneas, extendiéndolo á las cuencas artesianas, hajo los dos conceptos de abastecimiento de aguas y desecamiento de terrenos pantanosos.

Art. 12. El estudio de la arquitectura comprenderá:

La historia general de la arquitectura y la particular de España.

2.º Las reglas de composicion y ejecucio i de edificios públi-

cos y particulares.

3.º La aplicacion de estos principios á edificios de diver os géneros, y con especialidad á las estaciones de caminos de hierro, casernas, almacenes, y en general los que con mas frecuencia se presentan al Ingeniero:

La decoracion de edificios, comprandien lo el estudio de

los ó denes de arquitectura.

7 5.º La formacion de proyectos con trabajos gráficos de la especialidad ya indicada.

Art. 13. El estudio de la construcción se dividirá en dos par

tes; en la primera se comprenderá;

1.º El conocimiento de materiales, compren liendo, o 3010 las primeras materias, sino también las proce li nientos para poterlas en el estado en que el arte de la construcción las emplea.

2.º La ejecucion de obras de tierra, incluyendo los desmon-

tes y terroplenes y la explotación de canteras.

3.º La ejecucion de obras de ma lera, tanto provisionales camo fijas, comprendiendo en esta última categoria solo los suelos entramados, techumbres y cubiertas.

Y 4.º Las obras de hierro, y con especialidad las armaduras

de gran luz.

Art. 14. La segun la parte de la construccion comprendera:

El estudio de las fundaciones.

La construccion de toda clase de muros y bóvedas.

· La ejecucion de obras subterráneas.

La construcción de viaductos y puentes, ya fijos, ya colgados, ya móvites.

A la vez que se expongan las teorías anteriores se formarán proyectos relativos á las mismas, como ejercicios correspondieutes á esta claso.

Art. 15. El estudio de las máquinas comprenderá:

11.º Los principios generales de la teoría de las mismas.

El estudio de los diversos motores y mode de regularizar su accion.

3.º El de los receptores, y con especialidad de las maquinas de vapor y ruedas hidranticas.

4.º El de los comunicadores de movimiento.5.º Cálculo de las resistencias pasivas.

6.º Operadores, haciendo aplicacion á las máquinas mas usadas por el legeniero,

Como trabajo gráficos se formarán proyectos de estas máquinas completamente detallados.

Art. 16. La navegacion interior comprenderá:

1.º La navegacion por rios ó corrientes de agua naturales.

2.º la navegacion por canales.

Como una de las especies de canales, se estudiarán los de riego. explicándose tambien la práctica de los riegos. Ultimamente se estudiará la desecacion y saneamiento de lagunas y terrenos pantanosos.

(Se continuará)

na sinemusia de Circular núm. 262.

Siendo pocos los pueblos que han dejado de remitir los estados de reparacion de los caminos vecinales en el primer semestre de este año, cuyas noticias es urgente remesar á la Superioridad, segun me està prevenido, encargo por última vez á los Alcaldes constitucionales que hasta el dia no han cumplido con este servicio, que si en el preciso é improrrogable término de cuatro dias no obran en mi poder aquellos documentos, ademas de exigirles la multa de 100 rs. en que han sido conminados y declarados incursos, espediré comisionados de apremio que pasen á recogerlos, satisfaciéndose sus dietas del peculio particular de dichos alcaldes y de los secretarios de ayuntamiento. Burgos 27 de agosto de 1855.—P. S., Pedro Maria Angulo.

Otra núm. 263.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destaca mentos de la Guardia civil procederán á la captura de Domingo Herrero, de oficio alarife, de 26 años de edad, estatura regular, pelo rubio, cara pecosa, patilla y vigote rubio, ojos pardos, nariz regular y color bueno, que por la carretera de Madrid viene con direccion á la villa de Potes, y habido que sea le remitiran á mi disposicion. Burgos 25 de agosto de 1855.—P. S., Pedro María Angulo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela normal elemental de Burgos.

Con arreglo á lo dispuesto por S. M. en el reglamento de las escuelas Normales de instrucción primaria, la matrícula para el curso de 1855 al 1856, estará abierta en este establecimiento desde el dia 15 de setiembre próximo hasta 30 del mismo mes. Durante este tiempo se verificarán los examenes de entrada y los estraordinarios de prueba de curso para los suspensos y no presentados en los ordinarios.

Para ingresar en la escuela deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Su fé de bautismo legalizada por la que se acredite tener 17 años cumplidos y no pasar de 25.

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el Alcalde y cura párroco de su domicilio.

3.º Certificación de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Burgos 25 de agosto de 1855.—El Director, Bernardino Velasco.

En la villa de Guardo y al sitio titulado el cristo del Amparo, se han establecido por el Avantamiento competentemente autorizado, dos ferias de toda clase de ganados en que abunda el Pais, cuya duración será de dos dias, celebrándose la una el primer Domingo de setiembre psóximo y dia siguiente, y la otra el dia primero y segun-

do del mes de marzo de cada año en la poblicion. Cuyo anuncio se inserta en el Boletin oficial de esta provinc a para que llegue à conocimiento de todos.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del pueblo de Villánueva de Odra y su anejo de l'apia, caya dotacion consiste en 120
fanegas de trigo pagadas por ambos Ayuntamientos por meses ó como inejor codvenga al facultativo, casa para vivir en Villanueva
que dista un cuarto de legua de Tapia, un carro de paja, y libre
de contribuciones à escepcion de la del subsidio. Los aspirantes
dirijirán sus solicitules francas de porte al Alcalde de Villanueva
de Odra hasta el 15 de setiembre próximo, en que se proveerá.
Burgos 23 de agosto de 1855.—P. S. Pedro Maria Angulo.

ANUNCIOS.

Arriendo de rastos.

Quien quisière tomar en renta los pastos de la Behesa titulada Fuentes-Cárcel radicante en la provincia de Palencia, entre las Villas de Ontoria y Soto de Cerrato, propia del Sr. Marqués de Aguita-fuente, acuda à esta ciudad à la casa del Administrador de los Estados de dicho Sr. Matias Astudito, calle de la Tarasca, núm 1.º el dia 7 de setiembre de 10 à 12 de su mañada doude se rematará en el mejor postor.

Palentia 14 de agosto de 1833, -Matias Astaditio.

DE SANTANDER PARA LA HABANA

Saldrá del 18 al 20 de setiembre la fragata Hermosa de Trasmiera al manlo de su acreditado Capitan D. Mariano Lastra.

Admite pasageros à los que se les darà un esmerado trato, entendiéndose para el ajuste en esta Capital con D. Vicente Gallo, Parador de Vega, y en Santauder con los Señores Torriente Hermanos y Compañía, Calle de Santa Lucia, número 7.

1103 LAFFECTEUR—El Rob Boybean-Laffectour, es el único autorizado y guantizado legitimo con la firma de doctor Girandeadi Sains Gervais, es may superior todos los jarabes deporativos, y reemplaza la accite de higado de bacatao, al jarabe antiescorbutico, à las esencias de zarbaparente, igualmente que todas las preparaciones que tienen por base yodo, oro ó menerio.

De um digestion ficil, grato al paladar y at offato, el Rob está recomendado por los médicos de todos los países para encar las mufermedades cutaneas, los emprines, los abecsos, los canceres, la tiua, las ulceras, la sarva degeneradas los escrófulas, el escorbato, pérdida, etc.

Tambien se receta el Rob de Boyvean-Laff eteur para el tratamiento de las afreciones de los sistemas nervioso y fibroso, tajes como gota, dolores, marasmo, reamatismo, hipocondria, para tisis, esteritidad, pérdidas de carnes, aneurismas del corazou, esterros de la vejiga, trecras del útero, perversion menstrus, golpes de sangre, opitacion, almorranas, tumberes bancos,
tos tenaz, asum tiervioso, hidrocees, hidropesia, mal de piedra, colleos periódicos, enfermedades det higado, grasthois, gratroenteritis.

Este reinadio, de una linea gasto y may fecil de tom ar con el mayor sigila, se empela en la marina real hace mas de sesenta años, y cara en poco tiempo con pocos gastos y sin temor de recadas, tos flajos venereos antignos y modernos, las flores blancas, los cânceres del úbero, las alceraciones, retracciones y afectos de la vejiga, y todas las enfermedades sifiiticas nuevas, invetaradas y reveides al morcario y otros remedios. Precio, 24 y 40 rs.

Et Rob se vendo en casa de todos los farmaceuticos y hay depósitas gene rates en casa de los señores:

Alicante, Soler y C impinia; Algericas, José de Muro; Barcelona, Magia Ribatta, Vidal y Port, Padro Gayas; Bayona, Lebent; Bilinao, Jasto Somonte, Arriaga, Monasterio, Burgos, Julian de la Llera; Cádiz, Salesse, Munoz, Francisco Mendoza, doctor José Maria Mateos; Cartagena, Pablo Marquez; Corruña, Perez, Gerona, Garriga; Gibraltor, Dantez, Patron y Duñonvich; Habana, Luis Leriverend; Jaen, Sagrista; Jútiva, Serapio Artigues; Jeres de la Frontera, Joaquin Fontan; Lima, Macias; Lisboa, Banal, Alves de Alcevedo; Lérida, don José A. Abadai; Mudrid, don José Simon, agente general, don Vicente Calderon, don Carlos Urzurrum, batica central y don Vicente Moreno Miquel, Julian Maria Pardo; Malaga, Pablo Prolongo; Manila, Zobel, Guichard; Méjico, Leportier; Montevideo, Lascases; Ociedo, Manuel Diaz Argüelles; Oporto, Araujo; Puerto-Rico, Teillard; Sintonder, José Martinez, Bernardo Corpas, don Francisco Senilly; San Sebastian, Ordozgoiti; Santiago Cuba, A. Cante; Tafalla, Juan Miguel Landa; Turragona, dou Thomas Cuebi, Castillo y Compañis; Tudela, Castillo y compañis, Sevilla, Miguel Espinosa, Valencia, Miguel Doningo; Valladolid, Huerta; Vaiparaiso Mongiardini; Veracruz, Juan Catredano; Vitoria, (Zabala; Zaragoza, Clavibar y Julian Herrian,

Imp de Cariñena y Jimenez.